



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GABRIEL ANTONIO GAVIRIA MONSALVE</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>PERSONAS INDETERMINADAS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>050314089001-2020-00007-00</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA ANT - REQUERIMIENTO</b>
<b>AUTO SUST</b>	<b>0416</b>

Para los efectos legales pertinentes se pone en conocimiento de la parte demandante respuesta de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, la cual se hará llegar a la parte con la notificación de este proveído.

Por lo anterior y atendiendo a que dicha entidad indica que para determinar si el predio objeto del proceso se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada, requiere,

"Copia simple, completa, clara y legible de la **ESCRITURA 84 del 22 de mayo de 1968 de la Notaria Única de Amalfi**, con fecha de registro 24 de mayo de 1968, descrita en la anotación N° 1 del folio de matrícula inmobiliaria 003-6977. --- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO** (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio: 003-6977, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro. --- Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al **SISTEMA ANTIGUO** en los términos referidos, revisando **cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual)**. Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica."

Se dispone, en virtud a lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, requerir a la parte interesada para que aporte copia simple, completa, clara y legible de la **ESCRITURA 84 del 22 de mayo de 1968 de la Notaria Única de Amalfi**, con fecha de registro 24 de mayo de 1968, descrita en la anotación N° 1 del folio de matrícula inmobiliaria **003-6977**.

Para tal efecto, además se dispone oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AMALFI**, para que, a costa de la parte demandante, allegue con destino al proceso, **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO** (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio: 003-6977, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción

Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Para lo anterior, según la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, se debe acudir al **SISTEMA ANTIGUO** en los términos referidos, revisando **cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual)** ya que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, se remiten certificados en los que solo describen las anotaciones o se certifica la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.

El requerimiento realizado deberá ser cumplido en el término de **quince (15) días hábiles**, prorrogables a solicitud de los interesados.

Una vez se reciban en el despacho dichos documentos se oficiará a la entidad peticionaria adjuntando los mismos sin necesidad de auto que lo ordene.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**ALBA MARIA BERTEL CENTANARO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e74f4ae535c958e0ed27020eea215c51d534946135e5fba957ba11a89eaf6c23**

Documento generado en 18/11/2020 07:59:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**